

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 14 de julio de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 072-2016-CU.- CALLAO, 14 DE JULIO DE 2016, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el punto de agenda 7. Recurso de Apelación contra la Resolución N° 246-2016-R de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizado el 14 de julio de 2016, presentado por el Dr. JUAN MANUEL LARA MÁRQUEZ.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con los Arts. 187, 188, 188.2, 188.3 del Estatuto de la Universidad, el Decano de la Facultad es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad; es elegido por un periodo de cuatro años y no hay reelección inmediata; es docente en la categoría principal con no menos de tres años en la categoría y en la Facultad; tiene el grado de doctor o maestro de preferencia en las especialidades de la Facultad;

Que, con Resolución N° 012-2016-CU de fecha 05 de enero de 2016, se encargó al profesor principal Dr. JOSÉ HUGO TEZEN CAMPOS, como Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía de la Universidad Nacional del Callao, a partir del 04 de enero de 2016 por un período máximo de noventa (90) días calendarios;

Que, con Resolución N° 246-2016-R del 04 de abril de 2016, se encargó, al profesor principal Dr. JOSÉ HUGO TEZEN CAMPOS como Decano Interino de la Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía de la Universidad Nacional del Callao, a partir del 04 de abril de 2016, hasta la elección del titular o la designación del Decano encargado por el Consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía; precisándose, que el mencionado docente, al asumir las funciones de Decano interino, debe convocar a sesiones ordinarias y/o extraordinarias que considere pertinentes, a fin de dar continuidad a las labores académicas y administrativas de esta Facultad con las prerrogativas que conlleva el cargo; debiendo asimismo, cumplir con las atribuciones, funciones y responsabilidades de Decano señaladas en la Ley N° 30220, en el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en los Reglamentos Internos y demás normas vigentes, durante el período señalado;

Que, mediante Escrito (Expediente N° 01036446) recibido el 14 de abril de 2016, el Dr. JUAN MANUEL LARA MÁRQUEZ docente principal a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía así como otros diecisiete (17) docentes de dicha Facultad, interponen Recurso de Apelación contra la Resolución N° 246-2016-R al considerar que existen vicios de derecho que la afectaría y la harían nula de puro derecho, señalando que la encargatura debe efectuarse dentro de los docentes principales más antiguos que integran el Consejo de Facultad conforme lo prescribe el Art. 213 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; y que el encargo conferido al docente Dr. JOSÉ HUGO TEZÉN CAMPOS no es prorrogable, menos hacerse indefinida dicha encargatura; manifestando que la Resolución N° 246-2016-R es írrita por no ajustarse a la normatividad estatutaria de la Universidad Nacional del Callao, sino que es contradictoria en su parte resolutive al tener al profesor Dr. JOSÉ HUGO TEZÉN CAMPOS como Decano interino de la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía a partir del 04 de abril de 2016;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 411-2016-OAJ recibido el 08 de junio de 2016, señala que el Art. 213 del Estatuto se refiere a los supuestos de hecho de vacancia de Decano, figura jurídica que está desarrollada en el Art. 206 de esta normativa, donde se menciona expresamente las causales de vacancia de las autoridades, dentro del cual no se encuentra expresamente la figura de ausencia del Decano por falta de elección por voto universal, que es el supuesto hecho por el cual atraviesa en estos momentos la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía, al haber declarado la nulidad del proceso electoral para Decano de dicha unidad académica, tal y conforme

lo ha resuelto el Comité Electoral Transitorio en su Resolución N° 024-2015-CET/UNAC, en su segundo numeral que dispuso que en cumplimiento del Art. 103 del Reglamento General de Elecciones, la elección del Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía se llevará conforme se indica en el cronograma establecido por el Comité Electoral Universitario, el cual hasta la fecha no se ha llevado a cabo, estando pendiente de su realización para adecuarse a la Ley N° 30220;

Que, dentro de ese contexto fáctico, hasta la fecha el órgano competente no ha podido elegir por voto universal al Decano titular de dicha unidad académica por lo que el Consejo Universitario, ante las propuestas señaladas en el décimo considerando de la Resolución N° 012-2016-CU donde el Dr. JOSÉ HUGO TEZÉN CAMPOS obtuvo la mayor votación con cinco (05) votos, frente a los demás docentes propuestos, entre ellos el profesor Dr. JUAN MANUEL LARA MARQUEZ con cero votos, dispuso encargar el cargo de Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía al Dr. JOSÉ HUGO TEZÉN CAMPOS, para el periodo de noventa (90) días a partir del 04 de enero de 2016, por lo que habiendo vencido este periodo de encargatura y existiendo visos de legalidad en la misma, es preciso que dicha autoridad prosiga con dicha encargatura, como en efecto así se ha dispuesto por Resolución N° 246-2016-R de fecha 04 de abril de 2016, hasta la elección del titular o la designación del Decano encargado por Consejo de Facultad, lo que demuestra la sujeción a la legalidad de la Resolución impugnada, no siendo aplicables los supuestos de hecho del Art. 213 del Estatuto; por lo que el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda que se declare infundado el presente recurso de apelación; así como recomendar al Comité Electoral Universitario lleve a cabo el proceso de elección del Decano titular de la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía, conforme a lo dispuesto en la Ley Universitaria, Ley N° 30220, y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 411-2016-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 08 de junio de 2016; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 14 de julio de 2016; y, en uso de las atribuciones que le confiere Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR INFUNDADO** en todos sus extremos el Recurso de Apelación interpuesto mediante Expediente N° 01036446 por el profesor Dr. **JUAN MANUEL LARA MÁRQUEZ**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía, contra la Resolución N° 246-2016-R de fecha 04 de abril de 2016, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **RECOMENDAR** al **COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO** llevar a cabo el proceso de selección del Decano Titular de la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía de la Universidad Nacional del Callao, conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria, Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 02-2015-CET-UNAC.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Unidad de Escalafón, Representación Estudiantil e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, ORAA, ORRHH, DIGA, UE, R.E. e interesado.